

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscritores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 2761.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

Gaceta 15.

Num. 636.

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

Seccion 1.ª.—Sanidad.—El Ilustrísimo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telégrama de 16 del actual me participa que siendo satisfactorio el estado de salud en toda España puede suprimirse el parte diario que se venia dando, y sólo en el caso de ocurrir alguna novedad deberá darse cuenta sin pérdida de momento.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades locales de esta provincia.

Palma 18 Octubre de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Núm. 637.

Seccion de Fomento.—Exposiciones.—La Delegacion de España en la Exposicion universal de Amberes me dice con fecha 29 de Setiembre último lo que sigue:

«Muy Sr. mio: me cabe la satisfaccion de participar á V. S. que á instancias mias he conseguido del Comité ejecutivo de la Exposicion de Amberes que el plazo fijado como improrrogable para la admision de demandas a la Exposicion de 1.º de Octubre se haga estensivo nuevamente hasta el 15 de Noviembre, extrema fecha y última concesion

que puede hacerse á nuestros expositores.—Agradeceré á V. S. que tan pronto reciba la presente se sirva dar publicidad de su contenido en la Gaceta oficial de la provincia de su digno mando para conocimiento de aquellos de nuestros compatriotas que deseen concurrir al gran certámen belga.»

Y he dispuesto su insercion en el BOLETIN OFICIAL para los efectos que se me recomiendan.

Palma 15 Octubre de 1884.

El Gobernador,
Fernando Santoyo.

Núm. 638.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de las Baleares.

Negociado de Rentas Estancadas.—Debiendo proveerse la plaza de Estancadero núm. 2.º del pueblo de Artá de esta provincia vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, he acordado señalar el plazo de 8 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán las personas que aspiren á obtenerlo presentar sus solicitudes á esta Administracion, debiendo advertir tendrán derecho de prelación los licenciados del Ejército y armada viudas, y huérfanos de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó en actos del servicio.

Palma 9 Octubre de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Num. 639

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE BALEARES

Sección de Contribuciones.

Terminado en el dia de mañana el plazo señalado para la cobranza á domicilio del Impuesto equivalente á los

de Sal de esta Capital, se anuncia al público que, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 14 de la Instruccion de 20 de Mayo último, desde el dia 18 al 22 ambos inclusivos, podrán los Sres. Contribuyentes que no hayan satisfecho su cuota, verificar el pago de la misma sin recargo alguno en las oficinas de Recaudacion establecidas en esta Sucursal y horas de 8 á 2 de la tarde; en la inteligencia que trascurrido este último plazo, incurrirán los contribuyentes morosos en el recargo del primer grado de apremio establecido en el art. 16 de la referida Instruccion.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Señores contribuyentes.

Palma 16 de Octubre de 1884.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.

Núm. 660.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Se halla vacante la plaza de Médico Municipal de esta villa que se ha de proveer con arreglo á las condiciones acordadas por la Junta Municipal y que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Los aspirantes presentarian sus solicitudes documentadas en dicha oficina en el término de quince dias.

Petra 13 Octubre de 1884.—El Alcalde, Sebastian Santandreu.—Francisco Ramis, Srio.

Núm. 661.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Terminado el Repartimiento del deficit de Consumos del presente año económico 1884-85 se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á efectos de reclamacion á contar desde la fecha de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Ciudadela 14 de Octubre de 1884.

—El Alcalde Teniente 1.º, Rafael Fornés P. A. del A. Antonio Florit Secretario.

Núm. 662

AYUNTAMIENTO DE INCA.

El repartimiento de consumos y recargo municipal correspondiente al actual año económico 1884 á 85, estará espuesto al público en la entrada de la Casa Consistorial de esta villa, por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamacion; pasados los cuates, ninguna será admitida.

Inca 15 Octubre de 1884.—El Alcalde, Pedro Balle.—P. A. del A; Gabriel Ramis y Alós.

Núm. 663.

D. Antonio Rafael Garcia Juez de instruccion de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que á continuación se describen.

Primero: Una finca llamada Cana Pava de estension de unas diez cuarteradas equivalentes á setecientas diez areas con casa rustica, higueral higueras de pala y almendros, linda por Norte con el predio Son Seya, por Sur con tierra de Juan Mas, por Este con el predio Son Catlar y por el Oeste con el predio la Viñola, justipreciada en tres mil pesetas.

Segundo: Otra finca de estension de una cuarterada poco mas ó menos equivalente á setenta y una area y tres centiareas llamada el Figueral que linda al Norte con tierra de Onofre Mas, al Sur con las de Miguel Ballester, al Este con una finca que fué de Catalina Burguera y al Oeste con tierra de Pedro Antonio Mesquida justipreciada en docientas setenta y seis pesetas.

Tercero: Otra finca nombrada la Co-

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.									
	0 á 1 años.	1 á 5	5 á 10.	10 á 20.	20 á 40.	40 á 60.	60 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea.)	Cólera infant.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
31	8	9	»	2	2	2	8	»	»	»	1	»	»	1	»	1	»	»	»	3	11	»	»	»	»	14	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
33	19	13	32	1	»	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos	33	Diferencia en más 2 ó en menos	0
— de defunciones	31		

mana en el pago del mismo nombre de estension de una cuarterada ó sean setenta y una area tres centiareas, que linda al Norte con paraje de establecedores, al Sur con tierra de Guillermo Ginard, al Este camino de las Comunas y al Oeste con tierra que fueron de la referi la Catalina Burguera vendido hoy por este Juzgado justipreciado en quinientas pesetas y

Cuarto: Otra finca nombrada la Alqueria Rotja de estension de un cuarton poco mas ó menos ó sean diez y siete areas setenta y cinco centiareas en el pago del mismo nombre, que linda al Norte con tierra de los herederos de Damian Proens, al Sur con tierra que fueron de la citada Burguera vendidas por este Juzgado y por el Este y Oeste con tierras de D. Mariano Ballester, justipreciada en quinientas pesetas.

Todas las descritas fincas radican en el término municipal de Campos.

Dichas fincas pertenecen á Catalina Burguera Pizá y se venden para con su producto cubrir las responsabilidades de costas devengadas en la causa que se le siguió sobre querrela de injuria á instancia de Bartolomé Mas y Carbonell quedando señalado para el remate de las mismas el dia treinta y uno del actual á las once de su mañana bajo las siguientes condiciones: 1.ª que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio: 2.ª que cada postor deberá depositar en mesa del Juzgado la decima parte del valor por que la obtuyese: 3.ª que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso seran de cargo del comprador.

Dado en Manacor á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

Num. 665.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera Enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Ptas. Cts.

Escuelas Superior de niños.

Calonge 1350'00

Elementales completas de niños.

Rabós de Ampurdà 625'00

Ogassa 625'00

Escuelas Elemental completa de niñas.

S. Clemente Sasebas 625'00

Ademas del sueldo asignado los profesores disfrutaran de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contando desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Los aspirantes deberan hacer constar en sus respectivas hojas de méritos y servicios, cerradas dentro del plazo del concurso, las fechas y por que Autoridad les fué expedido el Título profesional ó documento equivalente,

ó en defecto de aquel, que les han sido aprobados los ejercicios de reválida y que han satisfecho los derechos para la expedicion de aquel título, estando en todos estos casos en posesion del administrativo expedido por la Autoridad competente: asi como tambien las fechas de toma de posesion y cese y sueldos de las Escuelas que han desempeñado, expresando de un modo claro por que Autoridad fueron nombrados y les fue admitida la dimision de sus cargos segun los casos con especificacion de las demas circunstancias necesarias para poder venir en exacto conocimiento todas de las condiciones de la carrera de los interesados.

Barcelona 6 de Octubre de 1884.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector.—El Srio. general, José Blanxart.

EXPOSICION PERMANENTE DE PRODUCTOS ESPAÑOLES EN BERLIN.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO del Comité Organizador. (1)

Del Contador.

Art. 34. Corresponde al Contador formalizar las cuentas, llevar los libros necesarios, expedir los libramentos y cargaremos cumplir todos los acuerdos económicos del Comité, en virtud de los cuales deba cobrarse ó pagarse alguna cantidad por el Tesoro. No podrá autorizar libramiento alguno si el gasto á que se refiere no se hallase precisamente acordado por el Comité, ó consignado en presupuesto aprobado por el mismo.

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 2760.

De los Secretarios.

Art. 35. Son deberes del Secretario:

1.º Autorizar con su firma los documentos del Comité de Madrid, custodiar el archivo y poner de manifiesto á las comisiones que se constituyan los documentos que soliciten para el desempeño de su cometido.

2.º Llevar los libros de actas del Comité de Madrid, firmando todas ellas en minuta y en limpio.

3.º Cumplimentar y comunicar los acuerdos y órdenes del Comité, como jefe nato de las oficinas del mismo.

4.º Cuidar que los empleados cumplan con las obligaciones, deberes y servicios que respectivamente se les confien

Del exacto cumplimiento de estos deberes, será directamente responsable ante el Comité.

Art. 36 El Secretario 2.º sustituirá al 1.º en ausencias y enfermedades, en todo lo referente á las funciones de éste.

De las Comisiones.

Art. 37. Siempre que las necesidades lo exijan, ó el Comité lo estime conveniente, se constituirán comisiones de uno ó más individuos del mismo para el desempeño de los encargos permanentes ó transitorios que se les confien.

Estas comisiones funcionaran de un modo análogo al del Comité, del cual dependen en todo, y al que habran de dar cuenta oportunamente de sus gestiones ó trabajos.

Deberan, en la primera reunion que celebren, nombrar su Presidente y Secretario.

Del Comité protector

Art. 38. Se establecerá en Berlín un Comité protector de la Exposición permanente de los productos españoles, constituido por un número prudencial de personajes, cuya elevada posición y favorables disposiciones hacia el pensamiento, permitan esperar el conveniente apoyo, gestiones y propaganda en favor de la producción española en Alemania. Al efecto se interesará al Embajador español en Berlín para que forme parte de dicho Comité eligiéndose como Secretario del mismo al Director de la Exposición.

Este Comité protector determinará las personas que hayan de desempeñar la Presidencia honoraria y los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario efectivos.

Como su misión es la de realizar la propaganda y facilitar la apertura del mercado á los productos españoles, queda al prudente arbitrio del mismo la adopción de los medios conducentes al objeto. Deben aquéllos, no obstante, caminar de acuerdo con el Comité de Madrid, al que participarán sus determinaciones y del que recibirán las indicaciones que juzgue necesarias al mejor éxito de los trabajos.

Del Director de la Exposición

Art. 39. Con el nombre de Director de la Exposición se crea un cargo retribuido y dependiente del Comité de Madrid, cuyas funciones serán:

1.º Gestionar, con arreglo á las instrucciones que reciba, todo lo relativo al alquiler del local para la Exposición.

2.º Dirigir la instalación de la misma,

3.º Cuidar de que los dependientes á sus órdenes cumplan con sus respectivas obligaciones.

4.º Vigilar constantemente el buen orden, arreglo y limpieza del local de la Exposición.

5.º Dar á conocer los productos expuestos.

6.º Facilitar cuantas noticias y datos le pidan los visitantes de la Exposición, poniendo á los que lo deseen en contacto con el Comisionista representante en Berlín de las casas productoras ó exportadoras.

6.º Utilizar, de acuerdo con el Comité protector, todos los medios posible de propaganda y visar las relaciones mensuales del Comisionista.

8.º Proponer al Comité de Madrid el número, clase y nombre de los empleados y dependientes que juzgue necesarios para el buen servicio.

9.º Proponer asimismo todo aquello que considere conveniente á la marcha, régimen y mejor resultado de la Exposición.

10. Cuidar de que el local y los productos expuestos sean asegurados de incendio.

Art. 40. Llevará los libros correspondientes, en que anotará todo lo relativo á la clase y cantidad de productos que reciba, sus precios, nombre de los expositores, etc., etc., cuidando de anotar, muy especialmente, todas cuantas observaciones hagan los consumidores acerca de los artículos que vayan dando á conocer.

Art. 41. Abra una cuenta corriente á cada expositor, en la que constará el valor de los productos expuestos; y cuando se trate de aquellos que para ser conocidos necesiten probarse, tales como los vinos, aceites, etc., etc.,

anotará el producto que vaya obteniendo de la venta de cada muestra.

Art. 42. Cuidará de que cada expositor reponga los artículos que se consuman; comunicando al Comité organizador los ingresos obtenidos en la venta de muestras, así como la cantidad de productos que deba reponer el expositor.

Art. 43. El Director que habrá de reunir las necesarias garantías á juicio del Comité, es personalmente responsable de todo cuanto exista en el local de la Exposición.

Art. 44. Formará y suscribirá el correspondiente libro de inventarios por duplicado, en el cual anotará las sucesivas alteraciones que aquellos sufran.

Art. 45. Llevará un libro de sucesos diarios, en el que consignará absolutamente todo cuanto respectó á la Exposición aconezca, así como las innovaciones que convenga introducir en los productos que dé á probar y que lo exijan las pretensiones ó necesidades del mercado, por razón del clima, etc.

Art. 46. El Director es responsable de todas las sumas que recaude y de la legítima inversión de las que se le remitan para la instalación y sostenimiento de la Exposición, dando cuenta justificada el 1.º de cada mes de los ingresos y pagos realizados durante el inmediato anterior.

Art. 47. No le será abonada cantidad alguna si la hubiese satisfecho sin autorización previa del Comité organizador de Madrid.

Art. 48. Dará asimismo cuenta detallada de todo cuanto ocurra en la Exposición, siéndole imputable todos los perjuicios que su falta de celo origine al Comité ó á los expositores.

Art. 49. Formará el Catálogo de la Exposición y los presupuestos ordinarios anuales y de instalación de la misma, sometiéndoles á la aprobación del Comité.

Art. 50. Como dependiente directo del Comité, no aceptará más órdenes que las que emanen del Comité mismo comunicadas por el Presidente y Secretario ó los que legítimamente les sustituyan.

Art. 51. En el caso de que el Comité organizador acuerde la visita á que se refiere el artículo 17, el Director cumplirá las órdenes que le diere el Vocal delegado, como consecuencia de la autorización é instrucciones recibidas por éste del Comité.

Del Comisionista representante en Berlín de los expositores españoles.

Art. 52. Una vez instalada la Exposición en Berlín, el objeto preferente del Comité organizador es el de procurar por cuantos medios estén á su alcance, la apertura de los mercados de Alemania y del Norte de Europa á los productos españoles.

Art. 53. Para conseguirlo habrá en Berlín, con el nombre de Comisionista representante de los expositores españoles, una persona ó casa de comisión encargada de facilitar y realizar las transacciones mercantiles que ocurran.

El Comité elegirá el Comisionista entre los aspirantes que suscriban proposiciones más favorables, á fin de obtener, á cambio de las ventajas que se le otorgan, la mayor suma de recursos para la Exposición.

Art. 54. Como esta persona ó casa de comisión ha de realizar operaciones

mercantiles, y como los productores que utilicen sus servicios lo harán en virtud de la confianza que les inspire el Comité organizador, es indispensable que ese Comisionista ó casa de comisión, ofrezca cuantas garantías y responsabilidades efectivas tenga á bien exigir el Comité, como salvaguardia de los intereses que les estarán encomendados.

Art. 55. En su consecuencia, además de las condiciones exigidas en los artículos precedentes, y previos los informes que el Comité haya obtenido oportunamente, el Comisionista necesitará, para entrar en el desempeño de sus funciones, acreditar que ha llenado todos los requisitos que la legislación alemana exige para el desempeño de dicho cargo comercial en aquel país.

Art. 56. Un contrato público, firmado ante Notario, entre el Comité y el Comisionista, determinará las mutuas obligaciones y derecho de ambas partes contratantes, así como también las ventajas que el Comisionista otorgue por consecuencia del concurso á que alude el art. 53.

Art. 57. El Comisionista además de la propaganda que está en su interés realizar, responderá de todas las operaciones que por su mediación se verifiquen y en la forma que las leyes determinen á su cargo.

Art. 58. Como compensación á sus trabajos, el Comisionista percibirá del expositor, en concepto de corretaje, el tanto por ciento que se halla preestablecido en la plaza.

Si este tanto por ciento no estuviera determinado en alguno de los productos, se fijará de común acuerdo entre aquél y el Comisionista.

Art. 59. Este comisionista podrá llegar á ser el único representante en Alemania de las casas expositoras que concurren al certamen, siempre que haya obtenido la exclusiva á que se refiere el art. 53. Dicha representación durará tan solo el tiempo que se fija en el art. 3.º de este Reglamento. Y podrá ser también el único que tenga la autorización de los expositores para realizar transacciones en toda Alemania, de los productos pertenecientes á los expositores de España y sus colonias.

Art. 60. Si algun expositor no quisiera adquirir el compromiso de que sus productos fueran vendidos únicamente por mediación del Comisionista representante en Berlín, el Comité resolverá el caso en la forma que estime más oportuna.

Art. 61. Para todas las transacciones mercantiles, el Comisionista y el Expositor español se entenderán directamente.

Sólo en los casos de divergencia ó controversia, el Comité intervendrá, como amigable componedor, y procurará arreglar las cuestiones surgidas, en razón y justicia.

Art. 62. El Comisionista transmitirá mensualmente al Comité organizador los datos de las transacciones verificadas en el mes inmediato anterior, á fin de que éste pueda formar y publicar las correspondientes estadísticas.

Art. 63. El Comisionista se ceñirá, para el desempeño de su cargo, á las disposiciones vigentes en Alemania sobre materia comercial.

A este fin llevará los libros escritos, notas, etc., en la forma que las leyes determinen:

Art. 64. El Comisionista podrá contratar con el Comité el sostenimiento de la Exposición,

En este caso asumirá el cargo de Director de la misma, sometiéndose á las prescripciones fijadas en los artículos de este reglamento que tratan del expresado cargo.

Art. 65. En el caso de que algún expositor formulase queja contra el Comisionista, el Comité se reserva el derecho de apreciarla.

Si el Comité se persuadiera de que la queja era fundada y de verdadera gravedad, ó de que el Comisionista, por su conducta mercantil, no correspondía á la confianza del Comité podrá éste apreciar, previa audiencia del Comité protector, del Director de la Exposición y del mismo Comisionista, y en virtud de éstas y de las demás informaciones que se estimen convenientes, poner los correctivos necesarios y llegar hasta la rescisión del contrato.

Art. 66. Si alguna casa productora de las que concurren á la Exposición hiciese transacciones por conducto de otro agente que no sea el Comisionista representante, tendrá éste derecho á percibir el tanto por ciento de corretaje correspondiente, que deberá abonar el productor como si la operación se hubiese realizado con su intervención.

Art. 67. El presente Reglamento quedará en vigor desde el 1.º de Julio próximo.

Art. 68. El Comité se reserva el derecho de reformar, ampliar y cambiar los presentes Estatutos, en el caso de exigirlo la práctica de las operaciones que trata de realizar. Pero después de aprobado el que se acuerde, seguirá rigiendo en todas sus partes.

La reforma total del Reglamento orgánico de este comité no podrá hacerse sin el estudio previo de una Comisión encargada al efecto; pero se podrán ir acordando los artículos adicionales que las necesidades del servicio aconsejen. Dichos artículos, después de discutidos y aprobados, entrarán á formar parte integrante del Reglamento, y serán ley escrita para regir todos los actos del Comité desde el día de su aprobación.

La Comisión encargada de redactar el Reglamento, acordó, en sesión celebrada el 29 del corriente, y por unanimidad, someter este proyecto á la aprobación del Comité, para lo cual se solicitará del Sr. Presidente que ordene la oportuna convocatoria del mismo.

Madrid á 30 de Junio de 1884.—El Presidente de la Comisión, Luis Vilanova.—El Secretario 1.º, Manuel Tubino.

Sesion del Comité

del 30 de Junio de 1884.

Aprobado este Reglamento por unanimidad, queda vigente desde el día 1.º de Julio de 1884.—El Secretario 1.º, M. Tubino.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de Ultramar

Negociado de Conversión.

Relación nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversión en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificados que señalan dichas instrucciones. (1)

Regimiento caballería del Rey, Num. 1.

Idem Ignacio García Espin: 9'32.
 Idem Jaime Pascual Rivera: 57'78.
 Idem Mariano Cuesta Sáiz: 53'21.
 Idem Roque Martín García: 50'67.
 Idem José Carreiras Puente: 128'80.
 Idem Domingo Puñal Néu: 6'29.
 Idem Francisco Salvador Llorda: 22'27.
 Idem José Gómez Hernández: 57'69.
 Cabo primero José Blanco Vazquez: 71'06.
 Soldado Vicente Mira Pons: 26'28.
 Sargento Segundo Miguel Fernández García: 107'50.
 Soldado José Castellano Soriano: 58'50.
 Idem Luis Calao Casañas: 133'70.
 Cabo primero Nicolás Fernández Díaz: 116'14.
 Soldado Francisco Bello Lanoti: 86'97.
 Idem Agapito Serrano Sánchez: 58'15.
 Idem Cándido Otil Lacasa: 147'25 1/2.
 Idem José Salmerón Álvarez: 53'34.
 Idem Juan Romero Aguilar: 100'07.
 Idem Vicente Nogueras Díaz: 75'55.
 Sargento Segundo José Valero López: 71'56.
 Soldado Joaquín Conesa Mateo: 4'98.
 Cabo primero Eusebio Corena Bajo: 20'14.
 Soldado Juan Millán Temerón: 35'46.
 Idem Antonio Pérez García: 14'67.
 Idem Antonio Medina García: 24'54.
 Idem Alfonso Cobos Gómez: 66'59.
 Idem Antonio Hidalgo Baeza: 45'93.
 Idem Antonio Carballo Incógnito: 32'88.
 Idem Benito Berbejo Martín: 25'40.
 Idem Constantino Vilahoa Gómez: 44'79.
 Idem Eleuterio Blanco Fernández: 85'68.
 Idem Julian Romero Villa: 21'57.
 Idem José Muñoz Cabezas: 22'48.
 Idem Jaime Revollat Vidalud: 49'93.
 Idem Baldomero Trujillo Alonso: 70'53.
 Idem José Polo Rodríguez: 2'86.
 Idem Juan González Cáceres: 13'98.
 Idem José Planellas Silvent: 62'84.
 Idem Juan Ramires Serradell: 46'78.
 Idem Juan Rivas Varela: 40'12.
 Idem Lucio García Roldán: 116'41.
 Idem Salvador Calatayud Rubio: 31,79.

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 2760.

Idem Antonio Aldaya Arizun: 45'63.
 Cabo primero Sebastián Riesco Martín: 260'80.
 Idem Lorenzo Gonzáles Liébana: 125'62.
 Idem Francisco Ceinos Ceinos: 292'22.
 Idem Juan Almenara García: 155'11.
 Trompeta Eusebio Pome Sisón: 83'77.
 Soldado José Falcón Gonzáles: 80'40.
 Idem Miguel Alonso Crespo: 158'56
 Idem Mariano González Aguilera: 113'83.
 Idem Andrés Remero Sánchez: 147'07.
 Idem Gerónimo Acebes Pintado: 125'97.
 Herrador Ruperto Ortiz Real: 123'74
 Idem Francisco Gonzáles Martín: 169'48.
 Idem Félix Navarro y Egipia: 116'23.
 Soldado Francisco Astorga Inojal: 139'09.
 Idem Francisco Almenara Naya: 142'45.
 Idem Ignacio Sanz Cajal: 177'38.
 Idem Juan Robles Bautista: 69'37.
 Idem José Franco Muñoz: 197'06.
 Idem José Pajares Sánchez: 150'26.
 Idem Joaquín Marín Cro: 119'80.
 Idem José Domínguez Núñez: 188'68.
 Idem Manuel Bauñ Izquierdo: 135'20.
 Idem Pascual Gómez Arribas: 143'62
 Soldado Pablo Rosas Mondiola: 48'13.
 Idem Ramón Canto Sevillano: 176'81.
 Idem Secundino Ureña Marta: 167'12.
 Idem Victoriano Carrasco García: 119'49.
 Idem Vicente Menequía Lázaro: 188'97.
 Idem Vicente Val Carratalá: 136,52.
 Sargento Segundo Leandro Catalán Sanahuja: 143.
 Idem José Velasco López: 134'15.
 Cabo primero Ángel Puertas Barriocanal: 173'68.
 Soldado Felipe García Domingo: 151'62.
 Idem Joaquín Peiró Soriano: 182'80
 Idem Bernardo María Fraga: 132'54.
 Idem Esteban Peña González: 83'57.
 Idem Pedro Pérez Martín: 188'54.
 Idem Bernardino Varols Vila: 78'82.
 Idem Antonio Morera Blanes: 86'34.
 Cabo primero José Fabián Orcajo: 145'86.
 Idem Manuel Cordero Martín: 101'01.
 Soldado Felipe Zamorano Hernández: 165'47.
 Idem Félix Zueco López: 124'53.
 Idem Jaime Serrano Flordelis: 126'60.
 Idem Ángel Pablo Garañana: 62'66.
 Idem Aurelio Alférez Fernández: 154'38.
 Idem Antonio Hervás Álvarez: 167'29.
 Idem Antonio Durán Romero: 142'68.
 Idem Fernando Palacios Rodríguez: 121'99.
 Idem José Bustos Hidalgo: 105'51.
 Idem Juan Vidal Gadea: 131'90.
 Idem Juan Otero Pereida: 127'12.
 Idem José González Padreda: 112'04
 Idem Juan Días Copado: 141,58.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
11	2		2			2									2
12	1		1			1									1
13		2	2			2									2
14	2		2			2									2
15	3		3			3									3
16															
17															
18		2	2			2									2
19															
20		1	1			1									1
	8	5	13			13									16

Palma 21 de Julio de 1884.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11									
12	1			1	1		1	2	3
13									
14	2			2	1			1	3
15	1			1					1
16	2		1	3	1			1	4
17						1		1	1
18	2			2	1			1	3
19	1			1	1			1	2
20	1	1		2					2
	10	1	1	12	5	1	1	7	13

Palma 21 de Julio de 1884.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Idem Mariano Núñez Hernández: 132'75.
 Idem Miguel Leida Martínez: 140'61
 Idem Felipe Tejero Pérez: 86'36.
 Idem Fernando Ochera Estévez: 55'17.
 Idem José Pérez Torrijo: 34'09.
 Idem León Llaguas González: 82'15
 Idem Pedro Martín Miralles: 64'26.
 Idem Eulogio Ruiz Zapata: 73'48.
 Idem José Bernal Valera: 79'80.
 Idem Manuel Olgado Melado: 59'16.
 Idem Darío Rodríguez Fuster: 21'72
 Idem Juan Moreno Puebla: 21'12.
 Idem Carlos Orellana Sánchez: 42'70.
 Idem Felipe Campomar Rojas: 31'79.
 Idem Francisco López Bueno: 64'75.
 Idem Felipe Trubia Leines: 24'67.
 Idem José Sanz Órdenes: 8'76.
 Idem Juan Amori Villar: 9'20.
 Idem José Lozano Carranzas: 13'60.
 Idem José Buendía Rosca: 87'34.
 Idem Luis Navarrete Jimenes: 48'25
 Idem Manuel Santos Moreno: 62'27.
 Idem Manuel Payarés Azurias: 65'18.
 Idem Manuel Rubio Corral: 53'41.
 Idem Pedro Tello Martín: 32'67.
 Idem Ramón Gonzáles Sanáñez: 56'77.
 Idem Pedro Queglas Grimal: 76'74.
 Idem Juan Moret Vila: 51'28.
 Idem León Martín Lameño: 73'50.
 Idem Jerónimo Castillo ó Mesegué: 38'82.
 Idem Enrique Gil Maso: 86'92.
 Idem Emilio Acitores García: 48.
 Idem Domingo Algar Blanco: 39'34.
 Idem Ruperto Antigüedad Saeta: 68'15.
 Idem Joaquín Lledó Cano: 94'68.
 Idem Joaquín Medina Calvet: 46'55.
 Idem Antonio Camero Cruz: 67'55.
 Idem José Vaile Fuster: 111'17.
 Idem Torbio Gutiérrez y Días: 60'06.
 Idem Isidro Barragán Cosío: 38'57.
 Idem Juan Romero Sánchez: 17'47.
 Idem Ángel González Sueros: 43'71.
 Idem José de Bis Llorens: 65'33.
 Idem Sebastián Lozano Castro: 90'85.
 Idem Antonio Huertas Blanco: 74'05.
 Idem Andrés Sánchez Rivas: 16'23.

(Se continuará.)